

Ejecutivo hipotecario

Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00469-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS (fl142) donde manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado **judicial** de la parte **demandante** (folio 110) como consecuencia del pago de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta; y donde además solicita el mandatario judicial ejecutante el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, **y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción**, se accede a la solicitud de terminación del presente proceso en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, sería del caso acceder a ello, si no se observara que no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, como se desprende de la consulta realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (folio 148); así las cosas no se accede a ello.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS**, a través de apoderado Judicial, contra el señor **JORGE HERNANDO MOGOLLON MORA por pago de las cuotas en mora de la obligación**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse el título valor, y los demás documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, con la **constancia de que el presente proceso termina por pago de las cuotas en mora de la obligación; y que como consecuencia de ello sigue vigente la**

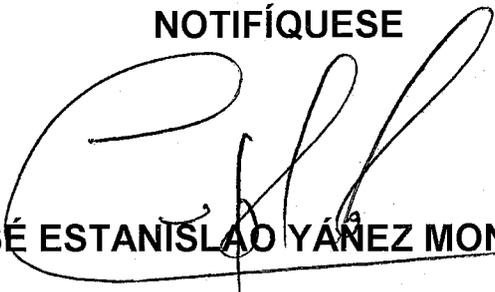
obligación, por ende, entréguesele a la parte **EJECUTANTE** los documentos referenciados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 04 ABR 2019
En estado e las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2014-00100-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante a folio 61 allegado por el apoderado judicial de la parte **demandante hoy cesionario RF ENCORE S.A.S**, y dando alcance al escrito allegado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S quien funge a su vez como apoderada especial de la cesionaria demandante (folio 66), donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; es por lo que el despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**, se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a la entrega de depósitos judiciales solicitados en el numeral 6 del escrito petitorio (folio 66), sería del caso acceder a la entrega de los mismos, si no se observara que al revisar las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos a favor del proceso de la referencia (folio 86), así las cosas no se accede a ello.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente por pago total de la obligación, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE hoy cesionario demandante RF ENCORE S.A.S**, contra el señor **EDGAR GERMAN FRANCO NIÑO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

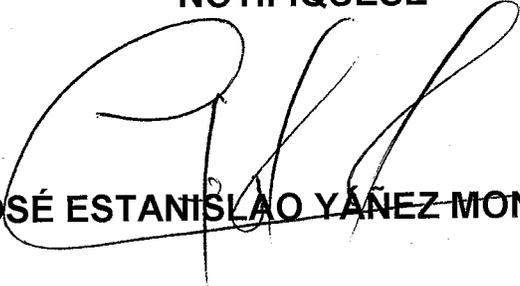
TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva-pagaré, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 09 ABR 2010
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de novación allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado visto a folios 46 a 47, en donde solicitan la terminación del proceso invocando la figura de **novación de la obligación**; así mismo que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello, y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial que representa la entidad ejecutante cuenta con facultad para novar (**folio 22**), y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo **1625** del Código Civil, en armonía con lo establecido el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de terminación del proceso de marras, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el **AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S., antes PRESTAMOS YA S.A.S., representada legalmente por INTERMEDIOS RVQ S.A.S.,** quien a su vez es representada legalmente por el abogado JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, contra la señora **ANGIE MAYERLY SEPULVEDA RAMIREZ,** conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor **pagaré** y entréguesele a la **parte demandada;** así mismo hágase entrega del documentos soporte de la acción ejecutiva **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA N°1090420645,** y entréguesele a la **parte demandante,** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el escrito de **novación** rubricado por las partes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 1701 del Código Civil.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **archivase** el expediente previa constancia en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevados por éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
04 ABR 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado N° 54-001-4053-010-2018-00003-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

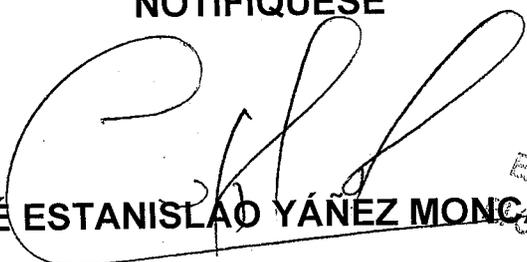
Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de terminación obrante a folio 45, allegado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante, el cual se encuentra coadyuvado por las demandadas, donde solicitan la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación, y costas procesales**, y que así mismo se haga entrega de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso a la parte demandante, los cuales ascienden a la suma de \$888.890,00, (folios 46 y 47); y concomitantemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el despacho desde ya debe manifestar que no accede a esta pretensión de terminación del proceso, por cuanto se observa dentro del expediente que la mandataria judicial de la parte ejecutante en escrito de fecha junio 06 de 2018 manifestó haber recibido de la codemandada NANCY YARELI ORELLANOS la cuantía de \$1.200.000,00; y el 15 de junio del mismo año manifestó que recibió de la misma codemandada la suma de \$300.000,00; y si se accediera a las pretensiones de la parte demandante en el sentido de que se le hagan entrega de los depósitos judiciales obrantes en este proceso, los cuales a la fecha febrero 13 de 2019 ascienden a la cuantía de \$888.890,00, lo que significa que la parte demandada estaría pagando una cuantía de \$2.388.890,00, suma esta demasiado excesiva, teniéndose en cuenta el capital y los intereses decretados en el mandamiento de pago; en razón a ello, se requiere a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito, para proceder de conformidad, como así lo consagra el artículo 461 del CGP.

Lo anterior, ya que el rol del Juez, es ser garantista en pro de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
04 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
Secretario,

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00219-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de poder obrante al folio 21, téngase a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

En atención al memorial visto a folio 23, allegado por el demandado señor RONALD MANUEL IBARRA PACHECO, el cual se encuentra coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; donde solicitan se hagan entrega de los depósitos judicial existentes dentro de éste proceso a la parte demandante, y como consecuencia de ello se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, y el posterior levantamiento de las medidas cautelares; es en razón a ello, que se accederá a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante los cuales ascienden a la suma de \$2.568.257,00, por encontrarse la petición sujeta a derecho, itero, ya que el profesional del derecho está facultado para **recibir**; así mismo se ordena que los depósitos judiciales que se retengan en lo sucesivo al demandado sean entregados al mismo, teniéndose en cuenta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos **judiciales existentes dentro del presente proceso**, los cuales ascienden a la suma de **\$2.568.257,00**, a favor de la parte **demandante** señora **ANA KARINA GELVEZ BECERRA**, conforme a lo motivado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declárese **terminado** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y costas del proceso, adelantado por la señora **ANA KARINA GELVEZ BECERRA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **RONALD MANUEL IBARRA PACHECO**, conforme lo motivado.

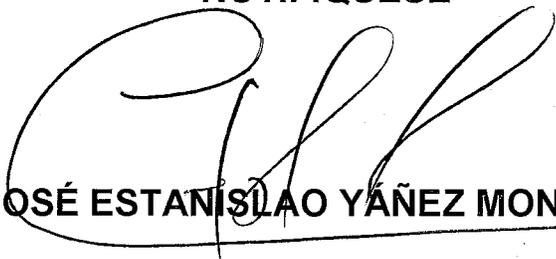
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello.
Oficiese.

QUINTO: Desglóse el título valor soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUEGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 04 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00359-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 82, allegado por el apoderado **judicial** de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación**, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accederá a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo que refiere a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a la codemandada **TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE**, sería del caso acceder a ello, si no se observara que una vez revisadas las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros respecto de ninguno de los demandados, como obra a folios 83 y 84 del expediente.

Atendiendo el escrito de poder obrante al folio 63, téngase al abogado JONHATAN LANDAZAL RIAÑO como apoderado judicial de la señora **TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE**, en los términos del poder conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, representada legalmente por la señora **MARLENY MAFLA DE ARARAT**, a través de apoderado Judicial, **contra las señoras TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE y NOELBA DEL SOCORRO CALLE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales a la demandada **TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE**, en razón a lo motivado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

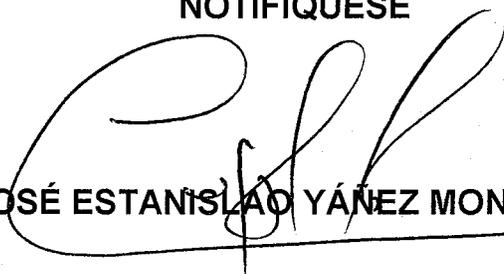
CUARTO: Desglóse los documentos soportes de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causal de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHIVASE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

SEXTO: Téngase al abogado JONHATHAN LANDAZABAL RIAÑO, como apoderado judicial de la codemandada señora TANIA BANESA ATEHORTUA CALLE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 04 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2018-00754-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual se encuentra coadyuvado por la codemandada señora KARIME XIOMARA RANGEL CARVAJAL, donde solicitan la terminación de este proceso previa suscripción de un documento que ellos llamaron transacción, donde se desprende que la codemandada KARIME XIOMARA RANGEL CARVAJAL pagó la totalidad de la obligación como obra a los folios 51 a 52; es por lo que el despacho en razón a ello accede a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como así se registrará en el parte resolutive de éste auto; ordenándose como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares; y posterior archivo de éste proceso una vez ejecutoriado éste auto.

En lo referente a la entrega de depósitos judiciales, sería del caso acceder a la entrega de los mismos, si no se observara que al revisar las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos a favor del proceso de la referencia (folios 57 a 59), así las cosas no se accede a ello.

Como consecuencia de todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, iniciado por la INMOBILIARIA CASA REAL COLOMBIA, representada legalmente por la señora ELIZABETH CORNEJO BLANCO, contra los señores LUIS EDUARDO NUÑEZ DIAZ, ARNULFO ROA PEÑA y KARIME XIOMARA DE LOS ANGELES RANGEL CARVAJAL, teniéndose en cuenta lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello.
Oficiese.

TERCERO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la codemandada señora KARIME XIOMARA RANGEL CARVAJAL, teniéndose en cuenta la causa de

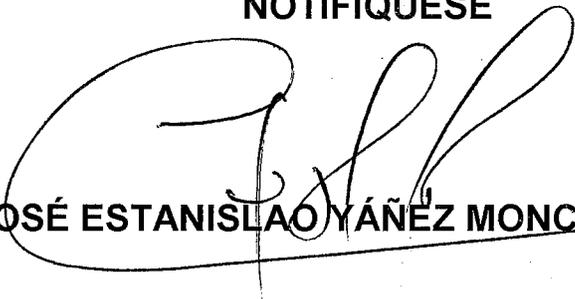
terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenernos de hacer entrega de depósitos judiciales, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 04 ABR 2010
En estado a las ocho de la mañana
El secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00767-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 18 allegado por el demandante ALFONSO SALINAS A, quién actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia, donde solicita la terminación del presente proceso por haberse satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales de la misma, toda vez que se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes; y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el señor ALFONSO SALINAS A, actuando en causa propia, contra el señor HERBERT FRANZ PEDRAZA CACERES, conforme lo motivado.

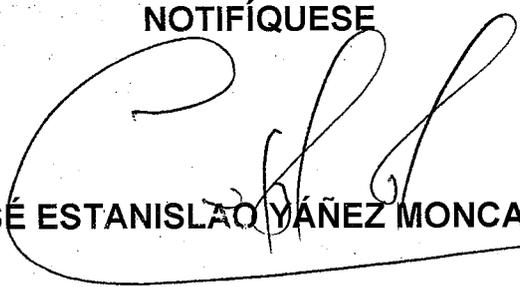
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TERCERO: Desglóse el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación.
Cúcuta, 04 ABR 2019
En estado a las ocho de la mañana
Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-008640-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, 17 de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 21 allegado por el apoderado **judicial** de la parte **demandante**, donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación, y costas procesales**; y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado **judicial** de la parte ejecutante cuenta con **facultad expresa para recibir**; se accede a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por el señor **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, contra **RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN** identificado con cc N°13.458.988, y **MABEL ROCIO SANCHEZ DIAZ** identificada con CC N°60.319.915, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglósese el título valor soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
04 ABR 2019
En estado e la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01103-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 50, allegado por el apoderado **judicial** de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente **proceso por pago total de la obligación, y costas procesales, pago éste realizado por el codemandado señor JHOAN JAVIER NIEVES CABALLERO**, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el mandatario judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para **recibir**; se accederá a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo que refiere a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, y observándose que en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existe un depósito judicial por la cuantía de \$328.023,00, (folio 45) el cual fue descontado a la codemandada **ERIKA ISABEL SUPELANO GARAVITO**, es en razón a ello, y teniéndose en cuenta la causal de terminación del presente proceso, que se ordena a secretaría proceder a hacer la devolución de dicha suma de dinero a la señora antes referida; así mismo se ordena hacer la devolución de los dineros que en lo sucesivo se retenga dentro de éste radicado a los acá codemandados, en razón a lo antes motivado. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **ASESORIA INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO**, representada legalmente por la señora **ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO**, **a través de apoderado judicial**, contra los señores **JHOAN JAVIER NIEVES CABALLERO**, **ERIKA ISABEL SUPELANO GARAVITO**, **FLOR MARINA MORALES SANDOVAL** y **GLORIA ELENA ROMERO SUAREZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágase la devolución de los dineros referidos en la parte motiva a la codemandada **ERIKA ISABEL SUPELANO GARAVITO**; y de los que se retengan en lo sucesivo a cada uno de los codemandados, que figuren a su nombre.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

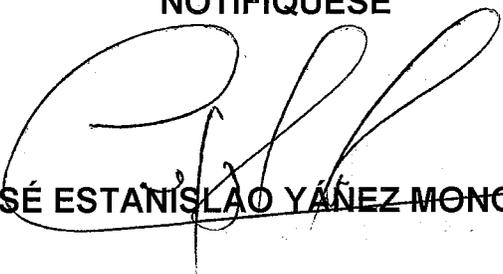
CUARTO: Desglóse los documentos soportes de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega al **señor JHOAN JAVIER NIEVES**

CABALLERO, teniéndose en cuenta la causal de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 04 ABR 2010
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____